



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°000361-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 04 OCT 2023

VISTO:

La solicitud de Registro Documentario N° 1565551 Registro de expediente N° 1332117 de fecha 15 de agosto de 2023, solicitud de Registro Documentario N° 1557120, Registro de expediente N° 1324826 de fecha 04 de agosto de 2023, solicitud de Registro Documentario N° 1561423, Registro de expediente N° 1328609 de fecha 10 de agosto de 2023, solicitud de Registro Documentario N° 1557500, Registro de expediente N° 1325150 de fecha 07 de agosto de 2023, Solicitud de Registro Documentario N° 1562419, Registro de Expediente N° 1329476 de fecha 11 de agosto de 2023, Informe N° 495-2023/GOB.REG.TUMBES-ORA ORH-UR de fecha 22 de agosto de 2023, Informe N° 666-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de setiembre de 2023, Informe N° 668-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 04 de setiembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Solicitud de Registro Documentario N° 1565551 Registro de expediente N° 1332117 de fecha 15 de agosto de 2023, el servidor nombrado de la Sede del Gobierno Regional Tumbes dcñ, **LUIS ADOLFO GUERRERO NAVARRO**, identificado con DNI N° 00201098; solicita pago de deuda referente a la Resolución Gerencial Regional N° 00000649-2014/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 24 de diciembre del 2014.

Que, mediante la Solicitud de Registro Documentario N° 1557120, Registro de expediente N° 1324826 de fecha 04 de agosto de 2023, la servidora nombrada de la Sede del Gobierno Regional Tumbes doña **DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO**, identificada con DNI N° 0022740; solicita reconocimiento de deuda por concepto de refrigerio y movilidad según Resolución Ejecutiva Regional N° 2014/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 24 de diciembre de 2014.

Que, mediante la Solicitud de Registro Documentario N° 1561423, Registro de expediente N° 1328609 de fecha 10 de agosto de 2023, la servidora nombrada de la Sede del Gobierno Regional Tumbes dcña, **ELVA MARIVONNE DIOSES FARIAS**, identificada con DNI N° 00210865; solicita pago de deuda Resolución N° 00000649-2014/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 24 de diciembre de 2014.

Que, mediante la Solicitud de Registro Documentario N° 1557502, Registro de expediente N° 1325150 de fecha 07 de agosto de 2023, el ex servidor **TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO**, identificado con DNI N° 03642231; solicita pago de deuda de Resolución Ejecutiva Regional N° 00000249-2014/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 24 de diciembre del 2014 ex servidor de la Sede del Gobierno Regional Tumbes.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000361 -2023/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 04 OCT 2023

Que, mediante la Solicitud de Registro Documentario N° 1562419, Registro de Expediente N° 1329476 de fecha 11 de agosto de 2023, la servidora nombrada doña de la Sede del Gobierno Regional Tumbes doña, **LORENA NEYRA VELASQUEZ** identificada con DNI N° 00204923; solicita pago de deuda de la Resolución Gerencial General Regional N° 00000649-2014/GOB.REG.TUMBES-

P de fecha 24 de diciembre de 2014.

Que, mediante Informe N° 495-2023/GOB.REG.TUMBES-ORA-OF.H-UR de fecha 22 de agosto de 2023, el Jefe de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, informa referente al acto administrativo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000649-2014/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 24 de diciembre del 2014, sobre el reconocimiento de pago de la asigración por concepto de **REFRIGERIO Y MOVILIDAD**, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N025-85-PCM, que presenta el administrado Timoteo Fernández Aquino, con documento de la referencia b) la administrada Elva Marivonne Dioses Farias, en el documento de la referencia c) la administrada Delia Eudocia Alzamora Romero y en el documento de la referencia d); y el administrado Luis Adolfo Guerrero Navarro en el documento de la referencia e).

Que, mediante Informe N° 498-2023/GOB.REG.TUMBES-ORA-OR.H-UR de fecha 22 de agosto de 2023 el Jefe de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, informa referente al acto administrativo de la Resolución Gerencial General Regional N° 0000030-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 12 de febrero de 2020, petición de similar acto administrativo que presenta la administrada Elva Marivonne Dioses Farias, con el documento de la referencia b) el administrado Timoteo Fernández Aquino con documento de la referencia c); y el administrado Luis Adolfo Guerrero Navarro, con documento de la referencia d); sobre el reconocimiento de devengado pago por concepto de **REFRIGERIO Y MOVILIDAD**.

Que, mediante Informe N° 666-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 04 de setiembre de 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Informa que según Análisis Técnico Jurídico manifiesta que establece que el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000361 -2023/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 04 OCT 2023

"Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, el Principio de Legalidad previsto en el Artículo IV de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**; asimismo debe tenerse en cuenta el **Principio del Debido Procedimiento**, regulado en el numeral 1.2 del acotado texto, el cual establece que; " Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías corresponden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derechos, emitida por autoridad competente, y un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten,(...)" en este orden de ideas la institución el debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, vistos los antecedentes, se advierte que los administrados como trabajadores nombrados del Gobierno Regional de Tumbes, están pretendiendo el reconocimiento de deuda por concepto de Refrigerio y Movilidad amparándose en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, y con respecto al devengado por concepto de refrigerio y movilidad solicitado, es necesario sentar alguna interpretativos que ha de servir como fundamento legal en el presente caso materia de análisis, por lo que señalamos, que los Dispositivos Legales que han otorgado la Asignación Única por Refrigerio y Movilidad, son los siguientes : Decreto Supremo N° 021-85-PCM, nivel en cinco mil soles oro (S/5,000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1985, asignación única de movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio; Decreto Supremo N° 025-85-PCM, de fecha 04 de abril de 1985, que amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única en cinco mil soles oro (S/ 5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente elaborados; Decreto Supremo N° 063-85-PCM, de fecha 15 de julio de 1985, que otorga una asignación diaria de mil seiscientos soles oro (S/ 1,600.00) por días efectivos; Decreto Supremo N° 103-88-PCM, de fecha 10 de julio de 1988, que fija el monto de la asignación única por refrigerio y movilidad en cincuenta y dos y 50/100 intis (I/. 52.50) diarios para el personal nombrado y contratado comprendidos en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, derogándose y dejándose sin efecto las disposiciones legales que se



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°00361 -2023/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 04 OCT 2023

opongan a lo dispuesto; Decreto Supremo N° 204-90-EF, de fecha 03 de julio de abril de 1990, dispone que a partir del de julio de 1990 los funcionarios, servidores nombrados, así como pensionistas a cargo del Estado percibirán un incremento de I/ 500,000.00 intis mensuales por concepto de movilidad; Decreto Supremo N° 109-90-EF, dispone una compensación por movilidad que se fijan en cuatro millones de intis (I/. 4'000,000.00) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas; Decreto Supremo N° 264-90-EF, dispone una compensación por movilidad en un millón de intis (I/. 1'0000,000.00) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas; precisándose que el monto total por Movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fija en cinco millones de intis (I/. 5'000.000.00) dicho monto incluye los Decreto Supremos N° 204-90-EF N° 109-90-PCM y el presente decreto.

De lo indicado se advierte que las asignaciones por Refrigerio y Movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de la moneda (del Sol de Oro y del Inti al Nuevo sol). Asimismo, cabe señalar que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-890-EF, y que hoy en día asciende a S/. 5.00 Nuevos soles en aplicación del artículo 3° de la Ley N° 25292 en cuanto establece que la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol" han sido derogados o en su defecto suspendidas, debido el onto diminuto (por efectos de conversión monetaria) no representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos N°021-85-PCM, 025-85-PCM y 063-95-PCM;

DE LA CONCLUSION LEGAL. – Por las razones expuestas en los párrafos precedentes, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de conformidad a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tumbes, aprobada **mediante ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB- REG- TUMBES-CR** y conforme a lo establecido en el artículo 183° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. **OPINA : SEGUNDO : DECLARAR INPROCEDENTE**, lo solicitado por los administrados : Lorena Neyra Velásquez, Timoteo Fernández Aquino, Elva Marivonne Dioses Farias, Delia Eudocia Alzamora Rcmoro, Luis Adolfo Guerrero Navarro sobre pago de devengado por refrigerio y movilidad amparándose en el Decreto Supremo N° 025- 85- PCM.

Que, mediante Informe N° 668-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 04 de setiembre de 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Informa que según Análisis Técnico Jurídico manifiesta que establece que el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 " Cualquier acministrado,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

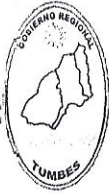
Nº00361 -2023/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 04 OCT 2023

individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**; asimismo debe tenerse en cuenta el **Principio del Debido Procedimiento**, regulado en el numeral 1.2 del acotado texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías corresponden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda a obtener una decisión motivada, fundada en derechos, emitida por autoridad competente, y un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)" en este orden de ideas la institución el debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, vistos los antecedentes, se advierte que los administrados como trabajadores nombrados del Gobierno Regional de Tumbes, están pretendiendo el reconocimiento de deuda por concepto de Refrigerio y Movilidad amparándose en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, y con respecto al devengado por concepto de refrigerio y movilidad solicitado, es necesario sentar alguna interpretativos que ha de servir como fundamento legal en el presente caso materia de análisis, por lo que señalamos que los Dispositivos Legales que han otorgado la Asignación Única por Refrigerio y Movilidad, son los siguientes : **Decreto Supremo N° 021-85-PCM**, nivel en cinco mil soles oro (S/5,000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1985, asignación única de movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio; **Decreto Supremo N° 025-85-PCM**, de fecha 04 de abril de 1985, que amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única en cinco mil soles oro (S/ 5,000.00) diarios adicionales para los mismos a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente elaborados; **Decreto Supremo N° 063-85-PCM, de fecha 15 de julio de 1985**, que otorga una asignación diaria de mil seiscientos soles oro (S/. 1,600.00) por días efectivos; **Decreto Supremo N° 103-88-PCM**,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°00361 -2023/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 04 OCT 2023

de fecha 10 de julio de abril de 1988, que fija el monto de la asignación única por refrigerio y movilidad en cincuenta y dos y 50/100 intis (I/. 52.50) diarios para el personal nombrado y contratado comprendidos en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, derogándose y dejándose sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto; Decreto Supremo N° 204-90-EF, de fecha 03 de julio de 1990, dispone que a partir del 01 de julio de 1990 los funcionarios, servidores nombrados, así como pensionistas a cargo del Estado percibirán un incremento de I/ 500,000.00 intis mensuales por concepto de movilidad; Decreto Supremo N° 109-90-EF, dispone una compensación por movilidad que se fijan en cuatro millones de intis (I/. 4'000,000.00) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas; Decreto Supremo N° 264-90-EF, dispone una compensación por movilidad en un millón de intis (I/. 1'000,000.00) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas; precisándose que el monto total por Movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fija en cinco millones de intis (I/. 5'000.000.00) dicho monto incluye los Decreto Supremos N° 204-90-EF N° 109-90-PCM y el presente decreto.

Que, es de precisar que, en la ejecución de actos administrativos, la Administración Pública se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado puede ejecutar gastos que no hayan sido previstos, en el crédito autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que el pago de beneficios deben supeditarse a la Disponibilidad Presupuestaria que transfiera el Ministerio de Economía y Finanzas; **DE LA CONCLUSION LEGAL.** – Por las razones expuestas en los párrafos precedentes, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de conformidad a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tumbes, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB- REG- TUMBES-CR** y conforme a lo establecido en el artículo 183° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. **OPINA: SEGUNDO.** – **Que corresponde DECLARAR INPROCEDENTE**, lo solicitado por los administrados: Timoteo Fernández Aquino, Elva Marivonne Dioses Farias, Luis Adolfo Guerrero Navarro y Lorena Neyra Velasquez, sobre pago de devengado por refrigerio y movilidad amparándose en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM.

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes.

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Tumbes, 04 OCT 2023

CHIEF OF POLICE
MAG. DIST. CLERK
GENERAL